

Orden ARM/1020/2009, de 22 de abril, por la que se modifica la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Mediterráneo.

El Real Decreto 429/2004, de 12 de marzo, establece medidas de ordenación de la flota pesquera de cerco en el Caladero Nacional.

Por otra parte, el Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo, de 21 de diciembre de 2006, relativo a las medidas de gestión para la explotación sostenible de los recursos pesqueros en el mar Mediterráneo y por el que se modifica el Reglamento (CEE) n.º 2847/93 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1626/94, establece normas de carácter técnico para la gestión de los recursos pesqueros en este caladero.

Asimismo, la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Mediterráneo, fija, en su artículo 5, las especies autorizadas para ser capturadas con este arte.

La Orden APA/83/2008, de 23 de enero, modifica la orden mencionada en el párrafo anterior en el sentido de aumentar el número de especies cuya captura se autoriza con el arte de cerco.

A petición de una parte del sector pesquero y de acuerdo con el informe del Instituto Español de Oceanografía, se considera procedente el ampliar el número de las referidas especies autorizadas.

En la elaboración de esta orden han sido consultados los representantes del sector pesquero, las comunidades autónomas afectadas, así como el Instituto Español de Oceanografía.

La presente orden se dicta en virtud de lo contenido en la disposición final segunda de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado.

En su virtud, dispongo:

Artículo único. Modificación de la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Mediterráneo.

Se modifica el apartado 1 del artículo 5 de la Orden APA/678/2004, de 5 de marzo, por la que se regula la pesca con artes de cerco en el Caladero Nacional del Mediterráneo, que queda redactado de la siguiente manera:

«1. Las especies autorizadas para su captura con arte de cerco son las siguientes:

- a) Aguja (*Belone belone*).
- b) Alacha (*Sardinilla aurita*).
- c) Anjova (*Pomatomus saltator*).

- d) Bacoreta (*Euthynnus alleteratus*).
- e) Boga (*Boops boops*).
- f) Bonito (*Sarda sarda*).
- g) Boquerón (*Engraulis encrasicolus*).
- h) Caballa (*Scomber* spp.).
- i) Japuta (*Brama brama*).
- j) Jurel (*Trachurus* spp.).
- k) Lisa (*Mugil* spp.).
- l) Melva (*Auxis rochei*).
- m) Salema (*Sarpa salpa*).
- n) Sardina (*Sardina pilchardus*).
- o) Sargo (*Diplodus sargus*).»

Disposición final primera. Título competencial.

Esta orden se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.19.^a de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de pesca marítima.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 22 de abril de 2009.—La Ministra de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, Elena Espinosa Mangana.